

4. BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL

4.1. Ayuda escolar y formación profesional.

4.1.1. Ayuda escolar.—Queda estructurada en la forma siguiente:

Clase	Comprende	Año 197	Año 1976
A	Preescolar 2-6 años 1-4 Básica	7.000	8.000
B	5.º a 8.º Básica y B.U.P.	13.500	15.000
C	Estudios medios	17.000	19.000
D	Estudios superiores	22.000	24.000

La ayuda escolar al personal titular de familia numerosa se incrementará en un 10, 15 y 20 por 100, según sea de primera, segunda o categoría de honor, respectivamente.

4.1.2. Formación profesional.—Se incrementará el importe de las becas en la misma cuantía que, proporcionalmente, resulte de la ayuda escolar.

4.2. Ayuda subnormales.—Se fija en 4.500 pesetas mensuales.

4.3. Fondo de atenciones sociales.—Se dotará este Fondo con la cantidad de 3.600.000 pesetas anuales para 1975 y 4.300.000 pesetas para el año 1976.

4.4. Economato.

4.4.1. Alimentación.—Para 1975 se establece mensualmente la base en 1.500 pesetas y el complemento por beneficiario en 1.000 pesetas, con un descuento del 20 por 100 a cargo del Banco.

Para 1976 se establece sobre la misma base y complemento de 1975 un descuento del 30 por 100 a cargo del Banco.

4.4.2. Gastos casa.—Se unifican en este concepto los de «Textil» y «Calzado».

Para 1975 se establece anualmente la base en 8.000 pesetas, y el complemento por beneficiario en 3.000 pesetas, con un descuento del 10 por 100 a cargo del Banco.

Para 1976 se establece sobre la misma base y complemento de 1975, un descuento del 20 por 100 a cargo del Banco.

4.5. Bolsa de vacaciones.—Se establece por empleado 4.000 pesetas y un complemento de 1.000 pesetas por cada uno de los familiares que con él convivan y figuren declarados para los beneficios de Economato.

5. DISPOSICIONES ADICIONALES

5.1. Antigüedad de Jefaturas administrativas.—A partir de 1 de enero de 1975 se restablece lo dispuesto en el apartado d) del punto segundo de la Norma de Obligado Cumplimiento dictada mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre de 1972).

5.2. Caja de Pensiones.—Para acomodarlo al Convenio de 1964, el Reglamento de la Caja de Pensiones del Personal será revisado en el sentido de que la actualización de pensiones alcance, como máximo, el incremento del índice del coste de vida para el conjunto nacional, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, redondeado por exceso a la unidad.

5.3. Promoción del personal subalterno.—En lo sucesivo, no será de aplicación la limitación del 30 por 100 a que se refiere el artículo 61 del Reglamento de Régimen Interior.

5.4. Vacaciones especiales.—Se establece un premio, por una sola vez, al cumplir los veinticinco años de servicio, consistente en un mes de vacaciones.

6. DISPOSICIONES FINALES

6.1. Comisión paritaria.—La Comisión paritaria a que se refiere el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Deliberadora del presente Convenio; y cuyos nombres constan en el acta correspondiente.

6.2. Unidad.—Todas las cláusulas de este Convenio constituyen un todo orgánico, por lo que carecerán de valor cada una de ellas si el Convenio no fuese homologado en su totalidad por la autoridad laboral competente.

6.3. Repercusión en precios.—En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, se hace constar expresamente que, dada la naturaleza y funciones del Banco Hipotecario de España, ninguna de las cláusulas de este Convenio implican una repercusión en precios.

4362

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical para el Banco de Crédito a la Construcción.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional para la Empresa «Banco de Crédito a la Construcción» y el personal a su servicio, y

Resultando que la Presidencia del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, con escrito de fecha 17 de febrero de 1975, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fué suscrito por la Comisión Deliberadora el día 12 del mismo mes, acompañando el acta de otorgamiento y hoja estadística conteniendo la distribución del censo laboral afectado;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo Sindical a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas, que no se observan en él violación a norma alguna de derecho necesario y se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 2252/1974, de 9 de agosto, se estima procedente su homologación.

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional para la Empresa Banco de Crédito a la Construcción, suscrito el día 12 de febrero de 1975.

Segundo.—Disponer su inserción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

III CONVENIO COLECTIVO 1975/1976 PARA EL BANCO DE CREDITO A LA CONSTRUCCION

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. Ambito del Convenio.—El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. Exclusiones.—Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores, Subdirectores y asimilados y el Secretario de la Sociedad, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciban retribución a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado, o no presten sus servicios durante la jornada laboral completa establecida para esta Entidad.

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

1.3. Plazo de vigencia.—El presente Convenio Colectivo girará desde el 1 de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1976. Se prorrogará por otro año tácitamente si no se denunciare por una cualquiera de las partes con una antelación de al menos tres meses a la fecha de su vencimiento.

2. REGIMEN DE RETRIBUCIONES

El régimen de retribuciones para el año 1975 se establece en la siguiente forma:

2.1. Sueldos.—Se fijan mediante el sistema de tomar como módulo el de la categoría de Jefe de Negociado, que tendrá en consecuencia el coeficiente de valor 1, obteniéndose el sueldo base de entrada, correspondiente a doce pagas en las restantes categorías profesionales, aplicando al expresado sueldo base tipo los siguientes coeficientes multiplicadores:

Jefes de Servicio	1,47
Jefes de Sección	1,15
Jefes de Negociado	1,00
Titulados de Grado Superior	1,29

Titulados de Grado Medio	0,87
Oficiales Técnicos	0,71
Oficiales Administrativos	3,59
Auxiliares	0,46
Auxiliares Telefonistas-recepcionistas	0,46
Auxiliares del Centro Proceso de Datos	0,46
Auxiliares de Caja	0,46
Ordenanzas	0,39
Mecánicos Conductores	0,39
Vigilantes nocturnos	0,39
Botones	0,21
Mujeres limpieza, jornada completa	0,30
Mujeres limpieza, jornada reducida	0,17
Oficial oficios varios	0,42

El sueldo base anual para 1975 en la categoría de Jefe de Negociado será de 444.468 pesetas, correspondiente a doce pagas.

Además se abonará una paga extraordinaria el 18 de julio y otra en Navidad, equivalente cada una de ellas a la dozava parte del sueldo, trienios y gratificaciones señaladas en el apartado 2.2 del presente Convenio Colectivo.

A los Aparejadores, por su función específica, se les asigna el coeficiente 1,15.

2.2. *Gratificaciones*.—Se fijan por los conceptos y cuantías que se indican a continuación:

	Para 1975
	Pesetas
2.2.1. Computables como sueldo:	
Jefes de Servicio Titulados	109.284
Jefes de Sección Titulados	54.656
Jefes de Negociado Titulados	36.528
2.2.2. No computables como sueldo:	
Confianza y especialización	32.844
Programadores	69.972
Operadores de Ordenador	59.976
Perforistas y operaciones máquinas perif.	25.508
Taquigrafía	25.508
Telefonistas	25.508
Conserje	65.604
Subconserje	51.058
Mecánicos Conductores	54.656
(Sin derecho al devengo de horas extraordinarias que realicen como consecuencia de su servicio, salvo casos especiales.)	
Vigilantes Jurados	35.000
Oficiales de oficios varios	20.034
Encargada de mujeres de limpieza	46.688

* Todas las gratificaciones señaladas en este apartado 2.2 se abonarán en catorce pagas, formando parte dos de ellas de las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad.

2.3. *Complementos*.—Los complementos que a continuación se enumeran quedarán fijados en las siguientes cuantías:

2.3.1. *Asignación por vivienda* (abonable por dozavas partes).

	Para 1975
	Pesetas
Personal de Jefaturas y Titulados	56.000
Oficiales	46.640
Auxiliares	40.880
Personal Subalterno, Oficios varios y Botones cabeza de familia	39.440
Restantes Botones	29.804
Mujeres de limpieza, jornada completa	39.440
Mujeres de limpieza, jornada reducida	19.720

2.3.2. *Desgravación de costos familiares*.—El importe total anual de este complemento será el 10 por 100 de los siguientes conceptos:

- a) Sueldo base anual y gratificación 18 de julio y Navidad.
- b) Trienios.
- c) Todas las gratificaciones que se indican en el apartado 2.2 del presente Convenio.
- d) Las prestaciones familiares.

Esta desgravación de costos familiares se percibirá por dozavas partes.

2.3.3. *Impuestos*.

2.3.3.1. *Impuestos*.—El Banco satisfará por su personal en la misma forma que lo viene haciendo el importe del impuesto sobre rendimiento de trabajo personal y las cuotas de Seguridad Social y del Seguro Médico.

2.3.3.2. *Compensación de impuestos*.—Será de aplicación lo establecido por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1968.

2.3.4. *Premio de permanencia*.—Se percibirá por todos los empleados que hayan prestado veinticinco años de servicios efectivos al Banco, en las siguientes cuantías:

	Pesetas
Jefaturas, titulados y Oficiales	21.600
Auxiliares	18.000
Subalternos y oficios varios	14.400

Este premio se percibirá por dozavas partes en cada una de las doce mensualidades ordinarias.

2.3.5. *Plus de Ordenanzas y Mecánicos Conductores*.—Se fijan en 20.220 pesetas, abonables en dozavas partes.

2.3.6. *Emolumentos complementarios para titulados*.—Los emolumentos complementarios a que se refiere el número 3.1.2 del primer Convenio Colectivo de 19 de febrero de 1971 se fijan en las siguientes cuantías:

	Para 1975
	Pesetas
Titulados de grado superior	164.028
Aparejadores	110.616
Titulados de grado medio	110.616

* Se dictarán por el Banco las normas reguladoras de la percepción de dichos emolumentos, considerándose derogadas a partir de 1 de enero de 1975 las normas de fecha 13 de febrero de 1971.

2.4. *Rétribuciones en 1976*.—Los sueldos, gratificaciones y complementos fijados para 1975 en los puntos 2.1, 2.2, 2.3.1, 2.3.4, 2.3.5, 2.3.6 y 4.5 se incrementarán a partir de enero de 1976 en el porcentaje de incremento del índice del coste de la vida para el conjunto nacional, fijado por el Instituto Nacional de Estadística durante el año 1975, más la siguiente escala:

- Si el índice no rebasase el 6 por 100, se incrementará en un punto.
- Si fuese superior al 6 por 100 y no rebasase el 10, dos puntos.
- Si superase el 10 por 100 sin rebasar el 14 se incrementará en tres puntos.
- Si excediese del 14 por 100 se incrementará en cuatro puntos.

3. QUEBRANTO DE MONEDA

Se fijan por este concepto las siguientes cantidades:

Jajero	18.000 pesetas
Subcajero	13.000 pesetas
Auxiliares de caja	10.000 pesetas

Estas cantidades se devengarán al 31 de diciembre de cada año, en proporción al tiempo en el que cada empleado ocupe efectivamente el puesto de trabajo de que se trate.

4. BENEFICIOS DE CARÁCTER SOCIAL.

4.1. *Ayuda escolar y formación profesional*.

4.1.1. *Ayuda escolar*.—Queda estructurada en la forma siguiente:

Clase	Comprende	Año 1975	Año 1976
A	Preescolar 2-6 años 1-4 Básica	7.000	8.000
B	5.º a 8.º Básica y B. U. P.	13.500	15.000
C	Estudios medios	17.000	19.000
D	Estudios superiores	22.000	24.000

La ayuda escolar al personal titular de familia numerosa se incrementarán en un 10, 15 y 20 por 100 según sea de primera, segunda o categoría de honor, respectivamente.

4.1.2. Formación profesional.—Se incrementará el importe de las becas en la misma cuantía que proporcionalmente resulte de la ayuda escolar.

4.2. Ayuda a subnormales.—Se fija en 4.500 pesetas mensuales.

4.3. Fondo de Atenciones Sociales.

Se dotará este Fondo con la cantidad de 1.700.000 pesetas anuales para 1975 y de 2.100.000 pesetas para el año 1976.

4.4. Economato.—

4.4.1. Alimentación.—Para 1975 se establece mensualmente la base en 1.500 pesetas y el complemento por beneficiario en 1.000 pesetas, con un descuento del 20 por 100 a cargo del Banco.

Para 1976 se establece sobre la misma base y complemento de 1975 un descuento del 30 por 100 a cargo del Banco.

4.4.2. Gastos de casa.—Se unifican en este concepto los de «Textil» y «Calzado».

Para 1975 se establece anualmente la base en 8.000 pesetas, y el complemento por beneficiario en 3.000 pesetas, con un descuento del 10 por 100 a cargo del Banco.

Para 1976 se establece sobre la misma base y complemento de 1975 un descuento del 20 por 100 a cargo del Banco.

4.5. Bolsa de vacaciones. Se establece: Por empleado 4.000 pesetas y un complemento de 1.000 pesetas por cada uno de los familiares que con él convivan y figuren declarados para los beneficios del economato.

5. DISPOSICIONES ADICIONALES

5.1. Cambio de denominación de Oficiales.—A partir del presente Convenio la actual categoría de Oficiales (a extinguir) se integrará en la de Oficiales técnicos, creada en el punto 5.1 del Convenio 1973/1974, en el cual se les equiparaba en derecho.

5.2. Conserje y Subconserje.—El nombramiento se realizará teniendo en cuenta la antigüedad en los servicios prestados al Banco como Ordenanza.

5.3. Percepción fija de gratificaciones.—Siempre que las gratificaciones de jefatura y la de especialización se ostenten por un período superior a diez años, y que su cese en el ejercicio que motivó dichas gratificaciones no sea por renuncia del interesado, se mantendrá con carácter permanente el derecho a la percepción de las mismas.

5.4. Vacaciones especiales.—Se establece un premio por una sola vez al cumplir los veinticinco años de servicio, consistente en un mes de vacaciones.

5.5. Promoción de Auxiliares.—Se convalidan los derechos adquiridos por el personal del Banco de esta categoría para promocionar a plazas de la escala extinguida de Oficiales, sin exigencia de título o con el título de Bachiller superior, para que en iguales condiciones, puedan concurrir a ocupar plazas de la escala de Oficiales técnicos, según acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco de 29 de mayo de 1970, dictando normas para la provisión de vacantes.

5.6. Antigüedad de jefaturas administrativas.—A partir del 1 de enero de 1975 se restablece lo dispuesto en el apartado d) del punto segundo de la Norma de Obligado Cumplimiento, dictada mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

6. DISPOSICIONES FINALES

6.1. Comisión Paritaria.—La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Deliberadora del presente Convenio y cuyos nombres constan en el acta correspondiente.

6.2. Unidad.—Todas las cláusulas de este Convenio constituyen un todo orgánico, por lo que carecerá de valor cada una de ellas si el Convenio no fuese homologado en su totalidad por la autoridad laboral competente.

6.3. Repercusión en precios.—En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, se hace constar expresamente que, dada la naturaleza y funciones del Banco de Crédito a la Construcción, ninguna de las cláusulas de este Convenio implican una repercusión en precios.

Madrid, 12 de febrero de 1975.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

4363

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, Montesinos, 5, en solicitud de autorización

y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 14 de la línea Solana de los Barros.
Final: C. T. Solana de los Barros número 3.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,454.

Tensión de servicio: 28 KV.

Conductores: Aluminio-acero 3 por 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Suspensión y cadenas.

Estación transformadora

Emplazamiento: En la parte oeste de la población fuera del casco urbano, proximidades de la Cooperativa.

Tipo: Cubierta.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 28.000/230/133 V.

Finalidad de la instalación: Transporte, transformación y distribución de energía eléctrica.

Presupuesto: 712.097,76 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 1788/8.120.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 8 de enero de 1975.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—1.973-C.

4364

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: MS/ce-19.037/72.

Origen de la línea: Apoyo 16, línea «Dosrius-Cañamàs».

Final de la misma: E. T. «C' an Batlle».

Término municipal a que afecta: Dosrius.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,413, aérea.

Conductor: Aluminio-acero; 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y castilletes metálicos.

Estación transformadora: Uno de 50 KVA. 11/0,380-0,220 KV

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966

Barcelona, 27 de diciembre de 1972.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—2.007-C.